

Auto No. 1037
Radicado: 17001 60 00 030 2007 00871 00 NI 10533
Condehado: JAIRO ANTONIO MURCIA HINESTROZA
Identificación: 10.256.945
Delito: HOMICIDIO AGRVADADO Y OTROS
Asunto: Liberación definitiva



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS**

Manizales Caldas, diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la liberación definitiva del señor (a) **JAIRO ANTONIO MURCIA HINESTROZA**, quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional en relación con la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Quinto Penal del circuito de esta ciudad de Manizales, Caldas.

II. ANTECEDENTES RELEVANTES.

- a. El (la) señor (a) **JAIRO ANTONIO MURCIA HINESTROZA** fue condenado (a) a la pena principal de Diecinueve (19) años de prisión como autor material responsable de las conductas punibles de HOMICIDIO AGRAVADO, HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO Y PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO. Lo anterior, mediante proveído calendado el tres (3) de junio del año 2008.
- b. Ahora bien, este Despacho Vigía, en audiencia pública celebrada el **ocho (8) de junio del año 2017**, le concedió al señor **MURCIA HINESTROZA**, el subrogado de la libertad condicional bajo caución juratoria y suscripción de la diligencia compromisoria, la que se materializó en la misma fecha de la decisión. Finalmente, le fijo un período de prueba de **ochenta y tres (83) meses y tres (03) días**.
- c. No existe ninguna constancia que indique incumplimiento en las obligaciones contraídas por el (la) sentenciado (a) al momento de la concesión de la libertad condicional.

III. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del C. de P. Penal y 67 del C. Penal este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Acorde con el artículo 67 del C. Penal, tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los que se otorgó la libertad condicional bajo período de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

En el presente caso, acordes con el principio de buena fe (art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del C. Penal a saber: informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previadel funcionario que

Auto No. 1037
Radicado: 17001 60 00 030 2007 00871 00 NI 10533
Condenado: JAIRO ANTONIO MURCIA HINESTROZA
Identificación: 10.256.945
Delito: HOMICIDIO AGRVADADO Y OTROS
Asunto: Liberación definitiva

vigila la ejecución de la pena, cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo (cuando corresponda).

Como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la liberación definitiva se ha cumplido en este asunto, que para el caso particular se fijó el 11 de mayo del año 2024, este Despacho Vigía procederá a decretarla.

Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO DEFINITIVA LA LIBERACIÓN del señor (a) **JAIRO ANTONIO MURCIA HINESTROZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.256.945, dentro del proceso con radicado No. 17001-60-00-030-2007-00871-00 NI- 10533 (Ley 906/04), por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL impuesta al señor (a) **JAIRO ANTONIO MURCIA HINESTROZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.256.945, dentro del proceso con radicado No. 17001-60-00-030-2007-00871-00 NI- 10533 (Ley 906/04), por lo indicado.

TERCERO: Una vez hechas las comunicaciones conforme a los artículos a los artículos 485 de la Ley 600, 167 y 476 del C. de P. Penal, **DEVOLVER EL EXPEDIENTE** al Juzgado Quinto Penal del Circuito de la ciudad, donde se procederá con la devolución de la caución prendaria en caso de haberse depositado.

Notifíquese y Cúmplase



**RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS
JUEZ**

Auto No. 1037
Radicado: 17001 60 00 030 2007 00871 00 NI 10533
Condenado: JAIRO ANTONIO MURCIA HINESTROZA
Identificación: 10.256.945
Delito: HOMICIDIO AGRVADADO Y OTROS
Asunto: Liberación definitiva

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales.

Señor Agente del M. Público

Fecha _____

JAIRO ANTONIO MURCIA HINESTROZA
Sentenciado

DR. ROSEMBER HIDALGO DIAZ

Defensor

Fecha _____

ANTONIO JOSE VILLEGAS CARMONA
Secretario